

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 12 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.843

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 17 de 26 de enero, 30, 31 y 43 de 12, 15 y 21 de febrero de 1949, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 14 de 25 de febrero de 1949, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 17 de 31 de enero y 18 de 4 de febrero de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 62 de 22 de febrero de 1949, por el cual se hacen unas transferencias.

Decretos Nos. 63 y 64 de 25 y 28 de febrero de 1949, respectivamente por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 11 de 12 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Blanca Letona.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 17 (DE 26 DE ENERO DE 1949.)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Lina L. de Chávez, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Dolega, en reemplazo de Buenaventura Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Guillermo A. Bernal, Administrador-Cajero del Mercado de Puerto Armuelles, en reemplazo de Agustín Olmos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 30 (DE 12 DE FEBRERO DE 1949.)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio E. Harris, Oficial de Tercera Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de la señorita Fermina Carballido, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio, e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 31 (DE 16 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Daniel Chavarría, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Las Minas, en reemplazo de Eduardo de León, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 43 (DE 21 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Juan Antonio Díaz, Oficial de 3ª Categoría de la Aduana de Panamá en reemplazo de Eneida Urrutia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editoria por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-3.

OFICINA.

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-P.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, febrero 25 de 1949.

La Secretaría General de la Presidencia de la República remitió a este Ministerio para su estudio y decisión la siguiente consulta elevada al Excelentísimo señor Presidente de la República por el señor Roberto Tascón G.:

Primero: Qué responsabilidad le cabe a un funcionario al no incluir la percepción de un impuesto, contribución etc. en el Presupuesto de Rentas y Gastos? Segundo: Al cobrar dichos impuestos, contribuciones etc. que no estén incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos, cómo se justifica que esos dineros cobrados hayan ingresado al Tesoro Nacional? Tercero: No cree usted que en el caso en que un funcionario tuviera tendencias o estuviere inclinado en favor de determinada persona o compañía, podría de ex-profeso no incluir tal o cual percepción en el Presupuesto de Rentas y Gastos salvando así los intereses particulares en perjuicio del fisco de la República; porque no cabiéndole ninguna responsabilidad bien podría atribuirlo a un olvido o pasar como desapercibido. Cuarto: Al figurar en el Presupuesto de Rentas y Gastos una partida denominada "ingresos varios" o "miscelánea" si esto no abarca a todo lo que el fisco le corresponde percibir, aun cuando no esté detallado o si el fisco debe de perder este dinero por no estar incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos? Quinto: Puede usarse la palabra "ingresos varios" para abarcar lo imprevisto o debe de hacerse un detalle de cada cosa?

Para absolver esa consulta se considera lo siguiente:

Al tenor del artículo 20 de la Constitución de la República, los funcionarios públicos son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.

El artículo 119 ordinal 1° de la misma Carta confía a la Asamblea Nacional el conocimiento

de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones que sean violatorios de la Constitución y las leyes. El artículo 120 ordinal 8° confiere al Órgano Legislativo el dar votos de censura contra los Ministros de Estado cuando éstos, a juicio de la Asamblea Nacional, sean responsables de actos atentatorios o ilegales o de errores graves que hayan causado perjuicio notorio a los intereses del Estado.

El ordinal 9 de la Ley 61 de 1946 señala como atribución de la Corte Suprema el conocimiento, privativo y en una sola instancia, de las causas por delitos o faltas cometidos por los Ministros de Estado, el Contralor General de la República y otros altos funcionarios del Estado.

Todo empleado público es directa y personalmente responsable de los actos punibles que ejecute, aunque sea a pretexto de ejercer sus funciones; a menos que pruebe haber procedido por orden superior de aquellas cuyo cumplimiento es ineludible según la Constitución (art. 846 del Código Administrativo).

Sólo en los casos de omisión en el cumplimiento de sus deberes o de retardo o denegación en el Despacho, serán compelidos los empleados administrativos a llenar sus funciones por los respectivos superiores con los apremios legales (art. 849 del mismo Código).

Existen pues abundantes y precisas normas legales relativas a las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones y a las autoridades que pueden juzgarlas y sancionarlas.

En cuanto a las resoluciones y demás actos administrativos que dicten tales funcionarios y que adolezcan de vicios de inconstitucionalidad o de ilegalidad, corresponde conocer de ellos, cuando sean debidamente impugnados, a la Corte Suprema de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo respectivamente.

La preparación, estudio y aprobación del Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos están confiados: a la Contraloría General de la República bajo la dirección general del Órgano Ejecutivo (art. 7° de la Ley 6 de 1941: a cada Ministro de Estado en lo que atañe a su Departamento; (art. 704 del Código Fiscal; al de Hacienda y Tesoro en cuanto a la formación del proyecto general de Presupuesto (art. 704 del mismo); al Consejo de Gabinete (el mismo artículo); al Presidente de la República (art. 144 de la Constitución); y al Órgano Legislativo (art. 118 ordinal 21 de la Constitución y Capítulo II del Título II del Libro II del Código Fiscal).

Señaladas las distintas entidades y funcionarios a los cuales la ley atribuye la formación del Proyecto de Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos y su expedición, después de haber expuesto la clase de responsabilidades en que puedan incurrir tales funcionarios y las autoridades que han de juzgarlas, aparece claramente que es de la competencia del señor Presidente de la República ni de este Ministerio determinar, decidir o señalar la responsabilidad que le cabe a un funcionario al no incluir la percepción de un

impuesto, contribución etc. en el Presupuesto de Rentas y Gastos. Y tanto más cuanto que ambos funcionarios a los cuales se somete la consulta de que se trata intervienen en la preparación y formulación del referido documento financiero.

No obstante, la omisión cuya responsabilidad se busca bien puede obedecer a motivos de opinión técnica sobre la manera de consignar en el Presupuesto de Rentas la partida correspondiente a un determinado impuesto, contribución, derecho, tasa etc., que no envuelva responsabilidad de clase alguna.

Si se ha cobrado un impuesto, contribución, etc. que no está incluido en el Presupuesto de Rentas, y el producto ha ingresado al Tesoro Nacional, es que se partió de la base de haberse cumplido el artículo 718 del Código Fiscal a cuyo tenor: "no puede recaudarse impuesto alguno cuya percepción no esté autorizada en el Presupuesto." Es decir, que se estimó, sin duda por error, que el ingreso o renta que se cobraba estaba entre los presupuestados.

Precisamente la entrada al Tesoro Nacional del producto de un impuesto, no consignado en el lugar debido del Presupuesto Nacional de Rentas, demuestra la buena fe del empleado que reconoció o liquidó el impuesto y lo cobró.

La intervención de numerosas personas, en su calidad de funcionarios públicos en la preparación, formulación y aprobación del Presupuesto Nacional se puede decir que impediría la maquinación de una sola de ellas encaminada a favorecer intereses particulares mediante la eliminación de un impuesto del Presupuesto.

El temor que expresa el consultante en el punto tercero de su memorial debe desvanecerse con la reflexión de que los preceptos más arriba transcritos prevén diversas responsabilidades exigibles a los funcionarios públicos tanto en el orden penal como en el civil y en el administrativo.

La partida denominada *Ingresos Varios* en el Presupuesto de Rentas no abarca todo lo que al Fisco le corresponde percibir sino que tiene un alcance concreto, previsto en el Código Fiscal.

En efecto, el Título XI del Libro Primero trata de *Ingresos Varios*, y se divide en dos capítulos. El Capítulo I —artículos 629 a 636, inclusive— se refiere a las multas que se impongan a empleados públicos o a particulares mediante sentencia, auto, acuerdo, decreto o resolución de empleados que ejerzan funciones nacionales. Y el Capítulo II se refiere a los *aprovechamientos*, entendiendo por tales las utilidades de cualquiera clase que resultan a favor del Tesoro Nacional de alguna operación hecha a su servicio, como el premio de letras vendidas, el interés de demora que paguen los deudores morosos, los porcentajes perdidos por rematadores que no han cumplido con sus obligaciones, las quiebras en los remates, los beneficios que resulten por razón de contratos, los productos de los remates de contrabandos y en general las sumas que deban ingresar al Tesoro Nacional y que no figuren en las categorías de productos de bienes nacionales e impuestos (art. 637 del Código Fiscal).

De modo, que nunca puede incluirse en el ren-

glón, partida o concepto de *Ingresos Varios* una suma que tenga la categoría de impuesto, y si no figura en el Presupuesto como impuesto, en el grupo correspondiente, no podrá cobrarse, según el artículo 718 del Código Fiscal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Primero: No es de la competencia del Presidente de la República ni del Ministro de Hacienda y Tesoro determinar la responsabilidad que puede caber a un funcionario por no incluir la percepción de un impuesto, contribución, etc., en el Presupuesto de Rentas y Gastos por ser, uno y otro, funcionarios que según la ley intervienen en la preparación y formulación de dicho Presupuesto y por existir organismos y tribunales llamados a decidir ese punto:

Segundo: Los dineros que perciban o cobren los empleados públicos en su calidad de tales deben ingresar al Tesoro Nacional, sin perjuicio de su devolución si a ella hay lugar según la ley;

Tercero: El funcionario que maliciosamente omitiera incluir en el Presupuesto de Rentas un impuesto determinado establecido por la ley, a fin de imposibilitar su cobro en beneficio de persona o empresa determinada, incurriría en la responsabilidad que decidiera el Tribunal u organismo competente;

Cuarto: En el grupo de Ingresos Varios no puede incluirse ninguna que tenga categoría de impuesto; y

Quinto: El concepto de Ingresos Varios es ajeno al de imprevistos, que se refiere a los gastos. Los ingresos varios pueden consignarse en su valor en partida global, pero no pueden comprender ingresos distintos de los que la ley especifica.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GMO. MENDEZ P.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 31 de Enero de 1949.

Para la consideración de este Despacho, ha remitido el Gobernador de Chiriquí, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución Nº 1, de 15 del presente mes, por la cual le dá en venta, real y efectiva, a la Sociedad Anónima panameña "Esso Standard Oil (Central América) S. A.", inscrita al folio 26, asiento 36.620 del Tomo 142 de la Sección de Personas Mercantil, teniendo como apoderado especial en este caso al abogado Abraham Telembi

Pérez Rivas, un lote de terreno baldío, nacional, ubicado en Pedregal, jurisdicción del Distrito de David, con una superficie de (3109 m²) tres mil ciento nueve metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte; propiedad del señor Román Romero; Sur Callejón; Este, línea del ferrocarril nacional hacia David, y Oeste, carretera nacional a David.

De acuerdo con el estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que la solicitud fue acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe rendido por el Agrimensor Oficial que levantó el plano, fue ratificado ante el Juez respectivo; que el Edicto del caso fue fijado en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía de David, y publicado en la Gaceta Oficial 10720 y en el periódico "Ecos del Valle", correspondiente a los días 30 de Septiembre y 2 y 4 de Octubre de 1948, respectivamente; y que con la adjudicación de dicho terreno no se perjudican derechos de terceros.

El precio del terreno se clasifica a razón de B/6.00 baboas la hectárea o fracción de hectárea, suma ésta que pagó dicha Compañía como valor total del terreno, según consta en Liquidación 1487 de 21 de Septiembre de 1948 y 5781 de 15 de los corrientes, expedida por el Receptor de Rentas Internas de David.

Como en la actuación se ha dado cumplimiento a los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del lote de terreno descrito, a favor de la Sociedad Anónima parameña "Esso Standard Oil (Central América) S. A., que tiene como Gerente al señor Cipriano Paz Rodríguez, con la advertencia de que habrá de dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y
Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

Vistos:

Remite en consulta el Gobernador de Herrera en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su resolución Nº 6 del presente mes, por la cual le adjudica, en gracia, a Matea López de Guerra, panameña, mayor, casada, jefe de familia, y con cédula Nº 29-1215, en su propio nombre y en representación de su menor hija Gregoria Guerra López; vecina del Llano de las Vacas, jurisdicción del Distrito de Ocu, con una superficie de Once Hectáreas Tres

Mil Setecientos Metros Cuadrados (11 Hts. 3.700 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino del Guayabito a Ocu y camino de Luis Vásquez; Sur, Quebrada "Las Blancas"; Este, terreno de Sabin López y otros; y Oeste, terreno de Manuel López y Quebrada Risacua.

El terreno se dividió así: para Matea López de Guerra, por ser jefe de familia, (10) diez hectáreas; y para Gregoria Guerra López, menor, (1 Ht. con 3.700 m²) una hectárea con tres mil setecientos metros cuadrados lo que da un total de (11 Hts. 3.700 m²) once hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados.

Estudiado como ha sido con detenimiento lo que consta en el expediente, se observa que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, que regulan la materia,

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segundo del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mención y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de las adjudicatarias nombradas, con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas legales consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaría Ad-hoc.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNAS TRANSFERENCIAS

DECRETO NUMERO 62
(DE 22 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen unas transferencias en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se transfiere a María Teresa Fonseca, del cargo de Practicante de Enfermería de 1ª Categoría en el Retiro de Matías Hernández al de Practicante de Enfermera en el Hospital Profiláctico, y a Quintina Espinosa, de Practicante de Enfermera en el Hospital Profiláctico al de Practicante de Enfermera en el Retiro de Matías Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 63**
(DE 25 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Matilde E. Rangel, como Enfermera Regular Registrada en el Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/90.00 mensuales, en reemplazo de la señorita Digna Muñoz, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia desde el 5 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 65
(DE 28 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento de Suplente en el Tribunal Superior de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Carlos Rangel, como Suplente del Tribunal de Trabajo, en reemplazo del señor Juan O. Díaz Lewis, quien se encuentra impedido para ejercer ese cargo.

Parágrafo: El Licenciado Carlos Rangel, queda como Suplente del Magistrado Angel Sucre T.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Blanca Letona, salvadoreña, en su propio nombre, por la otra

parte; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B/85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 5 de febrero del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación:

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación:

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Aprobado:

Blanca Letona.

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, febrero 12 de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos entrados al tomo 37 del Diario del registro público el día 20 de Abril de 1948.

As: 5072. Escritura N° 736 de 17 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Domingo Díaz Arosemena y otro venden un lote de terreno situado en esta ciudad a la Compañía Cynos S. A.,

As: 5073. Escritura N° 405 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual José Odín Mendoza cancela hipoteca constituida a su favor por Aurora Mendoza de Tercos.

As: 5074. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7912 de 9 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Inocencio González Díaz con domicilio en la Calle B N° 2 de esta ciudad.

As: 5075. Escritura N° 49 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría de Coeló, por la cual el Municipio de Peonomé vende a Eligio Vergara Fernández un lote de terreno situado dentro del área de dicha ciudad y este lo vende a Julián George.

As: 5076. Patente Comercial de Primera Clase N° 1041 de 19 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Manuel Galvez Berrocal con domicilio en esta ciudad.

As: 5077. Escritura N° 101 de 31 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colon, por la cual se protocoliza Acta de la sesión celebrada el día 24 de Marzo de 1948 por la Logia Tropical Gem N° 8715, orden Grande Unida de Hermanos Peculiares Sociedad Fraternal.

As: 5078. Escritura de Venta de 17 de Septiembre de 1946 otorgada ante Rut Holmes, Notario Público en y para el Distrito de Columbia, por la cual los Estados Unidos de América vende a Miguel Bograd una nave de acero a motor denominada LCT-136.

As: 5079. Certificado N° 2171 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada International Harvester Company, con domicilio en Chicago, E. U. de A.

As: 5080. Certificado N° 2170 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada International Harvester Company, con domicilio en Chicago, E. U. de A.

As: 5081. Certificado N° 2173 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima Swift & Company con domicilio en Chicago, E. U. de A.

As: 5082. Certificado N° 2158 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada The Natio-

nal Cash Register Company con domicilio en Dayton Estado de Ohio, E. U. de A.

As: 5083. Certificado N° 2174 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima Continental Motors Corporation con domicilio en Muskege, Estado de Michigan, E. U. de A.

As: 5084. Certificado N° 2161 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada Jantzen Knitting Mills, con domicilio en Portland, Estado de Oregón, E. U. de A.

As: 5085. Certificado N. 2159 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima Clinton Watch Company con domicilio en Chicago, E.U. de A.

As: 5086. Certificado N° 2163 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima Red Star Yeast and Products Company con domicilio en Milwaukee, E. U. de A.

As: 5087. Certificado N° 2169 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada The Upjohn Company con domicilio en Kalamazoo, E. U. de A.

As: 5088. Certificado N° 2168 de Registro de una Marca expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada Financiera de Perfumería, S. A. con domicilio en Panamá, República de Panamá.

As: 5089. Certificado N° 2175 de Registro de una Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada The Upjohn Company con domicilio en Kalamazoo E. U. de A.

As: 5090. Certificado N° 2157 de Registro de una Marca de Fábrica expedida por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 21 de Febrero de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada Superba Gravats con domicilio en Rochester Estado de Nueva York.

As: 5091. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7242 de 30 de Julio de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de María Guerra A. con domicilio en la Vía España de esta ciudad.

As: 5092. Escritura N° 627 de 3 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Constantino Olivardia cancela hipoteca constituida a su favor por Varnon Dámaso Salazar.

As: 5093. Escritura N° 743 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y antierosis constituida a su favor por Máxima García.

As: 5094. Escritura N° 134 de 13 de Agosto de 1946 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a título gratuito dos lotes de terreno situado dentro de dicho Municipio a Baldomero Avila unos de los cuales está ocupado por una construcción de una casa.

As: 5095. Escritura N° 29 de 9 de Marzo de 1948 de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Carmen Espino viuda de de León.

As: 5096. Escritura N° 40 de 3 de Abril de 1948 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional de la República de Panamá, adjudica a título gratuito un globo de terreno situado en el Distrito de Macaracas a Basilio Núñez.

As: 5097. Escritura N° 746 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Henry Verker Talbot Mais sustituye a Carlos Vicente Bieherach un poder general que le confirió la Compañía Tropical de Seguros Sociedad Anónima o Tropical Insurance Company.

As: 5098. Oficio N° 344 de 22 de Julio de 1947 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta oficina que por Auto de 17 de Julio de 1947 se ha decretado el levantamiento del Embargo que pesa sobre la finca N° 3056 inscrita en el

Tomo 63 del folio 2 de la Provincia de Panamá, Sección de propiedad, finca ésta que pertenece actualmente a Jaime Blasser.

As: 5099. Escritura N° 27 de Marzo 9 de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca situada en el Distrito de Panamá declara mejoras sobre el lote de terreno segregado lo vende a José Castulo Villamil y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco.

As: 5100. Escritura N° 126 de 17 de Abril de 1948 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Antonio Parada Grosso constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Chiriquí sobre una finca situada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As: 5101. Escritura N° 88 de 29 de Marzo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual Antonio Burgos Caballero vende a Moisés Gálvez una finca de su propiedad situada en Chitré, Provincia de Herrera.

As: 5102. Escritura N° 731 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Graciela Gasteazoro de Moreno vende a la sociedad George F. Novey Inc., un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el corregimiento del Valle, Distrito de Antón.

As: 5103. Escritura N° 724 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Isabel Ellis vende una finca de su propiedad a Gladys María Domínguez, finca ésta que está ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As: 5104. Escritura N° 668 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Edilma Martínez de del Busto vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Víctor Manuel Pareja García quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá y constituye segunda hipoteca a favor de la vendedora, sobre la mencionada finca.

As: 5105. Escritura N° 745 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Raymond Cruet vende un lote de terreno ubicado en Cocle, a Roy Glen Lattin y otra.

As: 5106. Escritura N° 606 de 31 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A.

As: 5107. Escritura N° 623 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende a Erida de Carrillo un lote de terreno situado en este Distrito.

As: 5108. Escritura N° 679 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Hamlet Arosemena vende a Antonio Dudley y otra un lote de terreno situado en este Distrito.

As: 5109. Escritura N° 680 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende a Demetrio Vallecilla Reina un lote de terreno en este Distrito.

As: 5110. Escritura N° 681 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende a Antonio Dudley y otra un lote de terreno situado en este Distrito.

As: 5111. Diligencia de Fianza de 19 de Abril de 1948 del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por la cual del Circuito de Panamá, por la cual Roberto Moreno constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Armando Moreno.

As: 5112. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7671 de 13 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Lilia Mock Bellido con domicilio en la ciudad de Colón.

As: 5113. Contrato de venta celebrado el 29 de Abril de 1948, por el cual la Agencias Panamericanas S. A., vende condicionalmente a René Jaén O. un carro nuevo marca Plymouth.

As: 5114. Patente Comercial de Segunda Clase N° 3997 de 2 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Luis Alberto Fábrega con domicilio en esta ciudad.

As: 5115. Escritura N° 105 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría de Herrera por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento Número 4771 del Tomo 37 del Diario.

As: 5116. Escritura N° 748 de 20 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Isaías Tuñón declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá.

As: 5117. Escritura N° 738 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual María Herrera de Davis y otra venden a la sociedad Ricardo A. Miró S. A. dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

As: 5118. Escritura N° 739 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ricardo A. Miró S. A. constituye hipoteca a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. sobre dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

As: 5119. Escritura N° 744 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ricardo Aurelio Miró constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá.

As: 5120. Escritura N° 762 de 13 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Hoteles Panamericanos S. A." vende un lote de terreno en el Valle de Antón a la sociedad Chu Hermanos S. A. y Tomás Gabriel Duque y otro declaran cancelada parcialmente una hipoteca constituida a su favor.

As: 5121. Escritura N° 749 de 20 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Urbanización Miraflores S. A. vende a Celia Pimentel de Arosemena un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos.
Calles y Muelles

AVISO

Licitación para el suministro de 7,200 pares de calzado para la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que hasta las diez (10) en punto de la mañana del día veintidós (22) de marzo del presente año, se recibirán las propuestas cerradas para el suministro de calzado para la Policía Nacional. Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 23 de Febrero de 1949.

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número doscientos diez de esta misma fecha y de esta Notaría, los señores Manuel Díaz Dueo y Jesús Galego Calvo, declararon disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Callego y Díaz Compañía Limitada" y que el señor Jesús Galego Calvo asume el activo y pasivo de dicha sociedad.

Dado en Panamá, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 17.781

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria ad-interim del Juzgado 1º Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha tres de los corrientes, dictada en el juicio de lanzamiento con retención propuesta por F. Marichal Boyd contra Julio C. Tablada, se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

2 sillas de barbería	B/. 240.00
1 Sofá	30.00
1 Radio	80.00
1 abanico eléctrico	60.00

Total

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La base del remate es la suma de cuatrocientos diez balboas (B/. 410.00) y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo por tratarse de segundo remate. Se advierte que si el día del remate no se presentare postura se hará el remate al día siguiente por lo que se proponga. Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% del avalúo.

Panamá, 7 de Marzo de 1949.

Ida Baiz,
Srio. ad-interim.

L. 18.694

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Ríos, provisto por Encarnación Núñez viuda de Ríos y sus hijos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

Analizada la prueba que se aporta a esta demanda, se observa que es realmente la misma que en estos casos exige el artículo citado. Por ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal. DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Pablo Ríos Nieto desde el 29 de abril de 1948, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario sus hijos Justo, Maximina, Juan de Dios, Pablo, Agustín, Filomena o Filusena y Agapito Ríos Nieto; Josefina Ríos de Sáez, María Francisca Ríos de Núñez y Edelmira Ríos de Sáez; Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés alguno en esta sucesión. Con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal que tenían constituida y oportunamente se procederá a su liquidación, reconociéndose a la cónyuge superstita el derecho a la mitad de los bienes con arreglo al C. C. C. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Las Tablas, 4 de Marzo de 1949.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Saavedra.

L. 5896

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Omer Laurent Patchamach, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Omer Laurent Patchamach, desde el día once de diciembre del año próximo pasado, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa señora Marie Jeannine Gerarding de Patchamach; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él

Que se fije y publiquen el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Rubén Quirós Aponte, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se ha puesto a disposición de los interesados para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quirós Aponte.

L. 18.605

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la señora Azucena Prieto, mujer, mayor de edad, viuda, natural de la República del Ecuador y vecina de esta ciudad, profesora de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena y con permiso especial para residir en el país expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "El Futuro", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro mil doscientos dos metros con veinticinco decímetros cuadrados (0 Hts. 4202 m.025 c.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte. Predios de Rosa Núñez y Antonio Núñez;
Sur. Camino de Los Llanos a Ponaguilla;
Este. Antonio Núñez y Camino de Los Llanos a Ponaguilla; y
Oeste. Llanos libres del Canto del Llano.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de esta ciudad por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ALFREDO RAMOS R.

Héctor Pinilla H.

L. 11.249

(Primera publicación)